

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**DECRETO N° 4.210/3 (MEyP)-2024**

**Emisión:** 17/12/2024  
**BO (Tucumán):** 19/12/2024

**VISTO** las facultades conferidas por los artículos 11 y 55 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a efectos de implementar estrategias fiscales tendientes a reducir el desempleo en la Provincia de Tucumán, es que resulta necesario propiciar condiciones favorables para el mantenimiento de las fuentes ya existentes, habida cuenta de las situaciones críticas que vienen atravesando las empresas que se dedican a la explotación de los llamados Call Center, contact center y web hosting, donde se desempeñan numerosos empleados en funciones de operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemarketing;

Que en ese marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan establecer nuevamente alícuotas diferenciales en los Impuestos para la Salud Pública y sobre los Ingresos Brutos para las empresas que desarrollen las mencionadas actividades;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en el Impuesto para la Salud Pública, para las actividades de Call center, contact center y web hosting.-

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota diferencial del uno por ciento (1%) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para las actividades de Call center, contact center y web hosting.-

**ARTÍCULO 3º.-** Lo establecido en el presente Decreto tendrá vigencia a partir de los anticipos de los Impuestos para la Salud Pública y sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al mes de Enero de 2025, inclusive.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Osvaldo Francisco Jaldo